



# **ORDENANZA**

*para preservar la utilización  
del espacio público de  
BADAJOZ y POBLADOS,  
del ofrecimiento y demanda  
de servicios sexuales*

*Edita:*

Instituto Municipal de Servicios Sociales  
(Ayuntamiento de Badajoz)

Dep. Legal: BA-457/2011

*Diseño e impresión:*

TECNIGRAF, S.A.  
Tel. 924 28 60 06

Badajoz 2011

## ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	5
<hr/>	
TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	7
CAPÍTULO PRIMERO. Finalidad, fundamentos legales y ámbito de aplicación de la Ordenanza	7
Artículo 1º. Finalidad de la Ordenanza	7
Artículo 2º. Fundamentos legales	8
Artículo 3º. Ámbito de aplicación objetiva	8
Artículo 4º. Ámbito de aplicación subjetiva	9
CAPÍTULO SEGUNDO. Principios generales de actuación	9
Artículo 5º. Principios generales de actuación	9
<hr/>	
TÍTULO II. NORMAS DE CONDUCTA EN EL ESPACIO PÚBLICO. INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS. INTERVENCIONES ESPECÍFICAS	10
CAPÍTULO PRIMERO. Normas de conducta	10
Artículo 6º. Normas de conducta	10
CAPÍTULO SEGUNDO. Infracciones administrativas y sanciones	11
Artículo 7º. Clasificación de las infracciones	11
Artículo 8º. Régimen de sanciones	11
CAPÍTULO TERCERO. Intervenciones específicas	12
Artículo 9º. Intervenciones específicas	12
<hr/>	
TÍTULO III. DISPOSICIONES COMUNES SOBRE RÉGIMEN SANCIONADOR Y OTRAS MEDIDAS DE APLICACIÓN	13
CAPÍTULO PRIMERO. Disposiciones generales	13
Artículo 10º. Deber de colaboración ciudadana en el cumplimiento de la Ordenanza	13
Artículo 11º. Denuncias ciudadanas	13

CAPÍTULO SEGUNDO. Medidas de inspección y control de estas conductas en el espacio público y deber de información	14
Artículo 12°. Inspección y control	14
Artículo 13°. Deber de información	14
Artículo 14°. Conductas obstruccionistas a las tareas de control, investigación o sanción	14
CAPÍTULO TERCERO. Régimen sancionador	15
Artículo 15°. Elementos probatorios de los agentes de la autoridad	15
Artículo 16°. Personas responsables	15
Artículo 17°. Graduación de las sanciones	15
Artículo 18°. Concurrencia de sanciones	16
Artículo 19°. Destino de las multas impuestas	16
Artículo 20°. Sustitución de las multas y reparación de los daños, por trabajos en beneficio de la comunidad, o participación en Programas realizados desde los servicios sociales municipales, u otras entidades públicas o privadas, con las que exista convenio de colaboración	16
Artículo 21°. Procedimiento sancionador	17
Artículo 22°. Caducidad y prescripción	17
Artículo 23°. Vinculaciones con el orden jurisdiccional penal	18
CAPÍTULO CUARTO. Medidas de policía administrativa directa	18
Artículo 24°. Medidas de policía administrativa directa	18
Artículo 25°. Medidas provisionales	19
Artículo 26°. Contenido de las medidas provisionales	19
<hr/>	
Disposición derogatoria	20
Disposiciones finales	20
<hr/>	
ANEXO I. REGLAMENTACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SUSTITUCIÓN DE LAS SANCIONES DE MULTAS A MUJERES QUE OFREZCAN SERVICIOS SEXUALES EN EL ESPACIO PÚBLICO, POR LA PARTICIPACIÓN DE LAS MISMAS EN PROGRAMAS O SERVICIOS PARA SU REEDUCACIÓN Y RESOCIALIZACIÓN	21
<hr/>	

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### I

La presente Ordenanza se redacta, con el fin de preservar el espacio público del municipio de Badajoz y poblados, como un lugar de convivencia y civismo, en el que todas las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades de libre circulación, de ocio, de encuentro y de recreo, con pleno respeto a la dignidad y a los derechos de los demás, evitando en el mismo, la realización de actividades de explotación que difundan una imagen del ser humano, muy especialmente, de la mujer, como mero objeto sexual.

La Ordenanza pretende ser una respuesta democrática y equilibrada a las nuevas situaciones y circunstancias, que, al igual que en cualquier otra ciudad europea, se están produciendo, últimamente, en Badajoz, basándose, por un lado, en el reconocimiento del derecho de todos a comportarse libremente en los espacios públicos y a ser respetados en su libertad, pero, por otro también, en la necesidad de que todos asumamos determinados deberes de convivencia y de respeto a la libertad, la dignidad y los derechos reconocidos a los demás, evitando que se promuevan y consientan en el espacio público, actuaciones que denigran a la mujer, convirtiéndola en mercancía sexual, o se promueva o favorezca esa imagen, respecto de cualquier otro colectivo.

Y todo ello, además, siendo conscientes de que, para el logro de estos objetivos, no basta con el ejercicio, por parte de la autoridad municipal, de la potestad sancionadora, que, en ocasiones, también es necesario, sino que es preciso, además, que el Ayuntamiento lleve a cabo las correspondientes actividades de fomento y de prestación social, necesarias, para promover los valores de convivencia y el civismo en la ciudad y para atender, convenientemente, a las personas que lo puedan necesitar, especialmente, al colectivo de mujeres afectadas.

### II

El Fundamento jurídico de la Ordenanza, en cuanto al título competencial de actuación del Ayuntamiento, se encuentra, en primer lugar, en la Constitución de 1978, sobre todo desde la perspectiva de la garantía de la autonomía municipal. Más tarde, los artículos 139 a 141 de la Ley 7/1985, de 7 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, introducidos por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, recogen también, expresamente, la posibilidad de que los Ayuntamientos, para la adecuada ordenación de las relaciones sociales de convivencia de interés local y del uso de sus servicios, puedan establecer los

tipos de infracciones e imponer sanciones por el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones, es decir, se regulan una serie de conductas que se califican de infracción administrativa y que tienen relación directa con la gestión del espacio público y su uso y disfrute por la ciudadanía. De este modo, estas previsiones legales configuran una cobertura legal suficiente para cumplir la reserva legal del mandato de tipificación y dar una respuesta completa al artículo 25.1 de la Constitución.

En cuanto al bien jurídico último que se trata de proteger con esta Ordenanza, supone el desarrollo y cumplimiento de los mandatos contenidos, entre otros, en los artículos 9.2; 10; 14 y 15 de la Constitución Española: La Ley Orgánica 1/2004, de Medidas de Protección contra la Violencia de Género; Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva de Hombres y Mujeres; y el III Plan de Igualdad de Oportunidades de las Mujeres en Extremadura.

En toda esta normativa, se considera la prostitución o explotación sexual de la mujer como una de las conductas más vejatorias y atentatorias contra la dignidad de la misma, la máxima expresión de la Violencia de Género, instándose a los poderes públicos, a que adopten medidas para combatirla, dentro de sus respectivas competencias.

Asimismo, esta Ordenanza se enmarca en las obligaciones derivadas para los poderes públicos, de los compromisos internacionales asumidos por el Estado Español, tras la ratificación, entre otros, de los siguientes Convenios:

Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena, firmado el 2 de diciembre de 1949, que considera la existencia de explotación sexual, aunque exista consentimiento de la víctima.

Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente, mujeres y niños (Protocolo de Palermo).

Convenio del Consejo de Europa contra la Trata de Seres Humanos, en vigor en España, desde el 1 de agosto de 2009.

### III

Según el informe de conclusiones de la Comisión Mixta Congreso-Senado sobre la prostitución en nuestro país, aprobado el 13 de marzo de 2007, la prostitución debe ser contemplada en el marco de los Convenios y Resoluciones, anteriormente citados, como una forma extrema de violencia de género, y la mujer, en situación de prostitución, ha de tener la consideración de víctima. Es en este contexto, donde hay que considerar como beneficiarios de la explotación sexual, tanto al proxeneta como al cliente. Si bien la figura del primero, como explotador ya está recogida en nuestro Código Penal, no así la del cliente. Por ello, con esta Ordenanza se sanciona la demanda de servicios sexuales, el favorecimiento, la promoción o facilitación de estas conductas. Y también se sanciona el

ofrecimiento de estos servicios por la propia mujer, como medida disuasoria, a fin de evitar que ella misma favorezca y fomente esa imagen de objeto sexual, atentando contra su dignidad personal, en espacios públicos, ante menores y el resto de la sociedad.

No obstante, y de acuerdo con la normativa europea aplicable al efecto, y ante el convencimiento de este Ayuntamiento del papel de la mujer como auténtica víctima de estas conductas, se establece la posibilidad de sustituir, a petición de la misma, la sanción que pudiera corresponderle, por una serie de medidas encaminadas a su reeducación y resocialización, mediante la participación en programas o servicios de interés público, social y/o educativo, llevados a cabo desde el propio Ayuntamiento u otras Instituciones públicas o privadas, cuya reglamentación, también es objeto de regulación, en el Anexo I de la presente Ordenanza.

#### IV

La Ordenanza se divide en tres títulos, una disposición derogatoria y cuatro disposiciones finales. Asimismo, forma parte integrante de la misma, el Anexo I, en el cual se contiene la regulación de las medidas sustitutorias de las sanciones impuestas, cuando las personas que ofrecen sus servicios sexuales en el espacio público sean mujeres.

### TÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### CAPÍTULO PRIMERO

#### Finalidad, fundamentos legales y ámbito de aplicación de la Ordenanza

##### **Artículo 1º. Finalidad de la Ordenanza.**

- 1.** La presente normativa tiene como objetivo preservar el espacio público de Badajoz y poblados, como un lugar de convivencia, civismo e igualdad, en el que todas las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades de libre circulación, de ocio, de encuentro y de recreo, con pleno respeto a la dignidad y a los derechos de los demás, evitando actividades de explotación que difundan una imagen del ser humano, muy especialmente de la mujer, como objeto de consumo sexual.
- 2.** Las conductas tipificadas como infracción en esta Ordenanza persiguen preservar a la ciudadanía, especialmente a menores, de la exhibición de prácticas sexuales y del ofrecimiento o demanda de servicios sexuales en la vía pública, con la finalidad de mantener la pacífica convivencia en el municipio de Badajoz, evitando problemas de vialidad en lugares de tránsito público, y prevenir la explotación sexual y trata de determinados colectivos, especialmente de mujeres.

**Artículo 2º. Fundamentos legales.**

1. Esta Ordenanza se ha elaborado de acuerdo con la potestad municipal de tipificar infracciones y sanciones que, con la finalidad de ordenar las relaciones de convivencia ciudadana, se establece en los artículos 139 a 141 de la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local, añadidos por Ley 53/2003, de 16 de diciembre.
2. Lo establecido en el apartado anterior se entiende sin perjuicio de las demás competencias y funciones atribuidas al Ayuntamiento de Badajoz por la normativa general de régimen local y la legislación sectorial aplicable.

**Artículo 3º. Ámbito de aplicación objetiva.**

1. Esta Ordenanza se aplicará en todo el término municipal de Badajoz (incluidos poblados).
2. Comprenden el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza las medidas que se refieren a la utilización de:
  - a) Los bienes de uso o servicio público de titularidad municipal, tales como caminos, calles, plazas, paseos, parques y jardines, puentes y pasarelas, túneles y pasos subterráneos, aparcamientos, fuentes y estanques, estatuas y esculturas, bancos, farolas, elementos decorativos, señales viarias, árboles y plantas, contenedores y papeleras, vallas, señales de tráfico, vehículos de transporte urbano colectivo de viajeros/as y los elementos de mobiliario auxiliares al mismo, así como los demás bienes de la misma o semejante naturaleza, o pertenecientes a infraestructuras o equipamientos urbanos de propiedad municipal.
  - b) Los edificios públicos, mercados, museos y centros culturales, centros de enseñanza pública, piscinas, zonas de deporte, polideportivos, cementerios, instalaciones provisionales o efímeras que se ejecuten con motivo de la celebración de algún acto o festividad y, en general, cualesquiera otros bienes destinados a la prestación de servicios públicos o administrativos. Asimismo, los bienes e instalaciones de titularidad de otras Administraciones Públicas y entidades públicas o privadas, que formen parte del mobiliario urbano, en cuanto estén destinados al uso público o constituyan equipamientos, instalaciones o elementos de un servicio público, tales como vehículos y elementos del transporte público, vallas, carteles, anuncios, rótulos y otros elementos publicitarios, y demás bienes de la misma o semejante naturaleza.
  - c) En cuanto forman parte del patrimonio y el paisaje urbano, otros elementos urbanísticos y arquitectónicos de titularidad pública o privada tales como portales, galerías comerciales, escaparates, patios, solares, pasajes, jardines, y bienes de la misma o semejante naturaleza, siempre que estén situados en la vía pública o sean visibles desde ella, y sin perjuicio del ejercicio de las acciones legales que correspondan a sus propietarios/as.



d) La Ordenanza se aplicará también a espacios, construcciones, instalaciones y bienes de titularidad privada cuando desde ellos se realicen conductas o actividades sancionadas en esta Ordenanza, que afecten o puedan afectar negativamente a la convivencia y al civismo en los espacios, instalaciones y elementos señalados en los apartados anteriores, o cuando el descuido o la falta de un adecuado mantenimiento de los mismos por parte de sus propietarios o propietarias, arrendatarios o arrendatarias o usuarios o usuarias pueda implicar igualmente consecuencias negativas para la convivencia o el civismo en el espacio público, siempre con las limitaciones previstas en las Leyes.

**Artículo 4º. *Ámbito de aplicación subjetiva.***

Esta Ordenanza se aplicará a todas las personas que se encuentren en la ciudad de Badajoz y en sus poblados, sea cual sea su situación jurídico-administrativa, cuando realicen alguna de las conductas tipificadas en esta Ordenanza, y en los espacios mencionados en el artículo anterior, apartado 2.

CAPÍTULO SEGUNDO

Principios generales de actuación

**Artículo 5º. *Principios generales de actuación.***

- 1.** Todos los ciudadanos y ciudadanas de Badajoz y sus poblados tienen derecho a comportarse libremente en los espacios públicos de la ciudad y a ser respetados en su libertad. Este derecho se ejerce sobre la base del respeto a la libertad, la dignidad y los derechos reconocidos a las demás personas, así como del mantenimiento del espacio público, en condiciones adecuadas para la propia convivencia.
- 2.** Sin perjuicio de otros deberes que se puedan derivar de esta u otras Ordenanzas municipales y del resto del ordenamiento jurídico aplicable, todas las personas que se encuentren dentro del término municipal de Badajoz, sea cual sea el título o las circunstancias en que lo hagan o la situación jurídica administrativa en que se encuentren, deben respetar las normas de conducta previstas en la presente Ordenanza, como presupuesto básico de convivencia en el espacio público.
- 3.** Se reconoce la prostitución y la explotación sexual de la mujer como la máxima expresión de la violencia de género y, por tanto, a la propia mujer como principal víctima de las conductas aquí reguladas, aunque las consienta, por tratarse de conductas vejatorias hacia su persona, que atentan contra su dignidad e integridad, convirtiéndola en un mero objeto de consumo, tráfico y explotación sexual. De ahí que en la interpretación y aplicación de esta Ordenanza, deban ser tenidos en cuenta, entre otros, los principios generales de: igualdad de trato, igualdad de oportunidades, acción positiva, eliminación de roles y estereotipos sexistas y colaboración y coordinación con otras entidades e instituciones.

4. Todas las personas que se encuentren en el municipio de Badajoz y sus poblados, tienen el deber de colaborar con las autoridades municipales o sus agentes, en la erradicación del espacio público, de las conductas que atenten contra la dignidad e integridad de las mujeres, en los términos establecidos en esta Ordenanza, alterando, perturbando o lesionando la convivencia ciudadana.

## TÍTULO II

### NORMAS DE CONDUCTA EN EL ESPACIO PÚBLICO. INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS. INTERVENCIONES ESPECÍFICAS

#### CAPÍTULO PRIMERO

#### Normas de conducta

#### *Artículo 6º. Normas de conducta.*

1. De acuerdo con lo establecido en los artículos anteriores, se prohíbe el ofrecimiento, solicitud, negociación y aceptación, directa o indirectamente, de servicios sexuales y prácticas sexuales, retribuidas, en el espacio público de la ciudad de Badajoz, en todo su término municipal y, de forma especial, cuando excluyan o limiten la compatibilidad de los diferentes usos de dicho espacio público.
2. Está especialmente prohibido por esta Ordenanza, el ofrecimiento, la solicitud, la negociación o la aceptación de servicios sexuales y práctica de actividades sexuales, retribuidas, en el espacio público de la ciudad de Badajoz y sus poblados, cuando estas conductas se lleven a cabo en espacios situados a menos de quinientos metros de distancia de zonas residenciales, centros docentes o educativos, u otros espacios con afluencia de público infantil y/o juvenil; lugares con gran afluencia de público, como puede ser cualquier acto público de naturaleza cultural, festiva lúdica o deportiva; lugares que impliquen una mayor vulnerabilidad para las personas en situación de prostitución y/o explotación sexual, por su aislamiento, escasez de alumbrado, cercanía a vías de circulación de vehículos y espacios que impidan la huida; o cualquier otro lugar donde se realice alguna actividad comercial o empresarial.
3. Asimismo, se prohíben las conductas que puedan considerarse como favorecedoras o que promuevan el consumo de prostitución u otras formas de explotación sexual, en el espacio público, con independencia de que sean constitutivas de infracción penal, conforme a nuestro ordenamiento jurídico.

A) A estos efectos, se considerarán dentro de estas conductas de favorecimiento, las consistentes en acercar a los clientes a donde se encuentran las personas en situación de prostitución, y cualquier otra que sirva para el acercamiento entre ambas partes.

B) Se considera promoción, el uso de cualquier medio para contactar a los clientes con personas en situación de prostitución, como panfletos, carteles, anuncios u otros medios para cuya difusión se utilicen cualquiera de los elementos descritos en el artículo 3.º, apartado 2 de esta Ordenanza.

Se considerarán responsables de las conductas descritas en los apartados A y B de este artículo, a aquella o aquellas personas físicas o jurídicas que resulten autoras materiales de cualquiera de las conductas descritas en el mismo, así como las personas físicas o jurídicas anunciantes, sin perjuicio de que la finalidad perseguida con la misma sea objeto de infracción y sanción distinta, conforme a lo dispuesto en la presente Ordenanza y otra normativa aplicable.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### Infracciones administrativas y sanciones

#### **Artículo 7º. Clasificación de las infracciones.**

- 1.** Constituyen infracciones administrativas, las acciones que contravengan o vulneren las prohibiciones establecidas en la presente Ordenanza, sin perjuicio de las responsabilidades penales o de cualquier otra índole que de las mismas pudieran derivarse.
- 2.** Las infracciones establecidas en esta Ordenanza se clasifican en leves, graves, y muy graves.
  - a) Tendrán la consideración de infracciones leves, cualquiera de las conductas recogidas en el artículo 6.º, apartado 1.º de esta Ordenanza.
  - b) Se considerarán infracciones graves, cualquiera de las conductas recogidas en el artículo 6.º, apartado 2, de esta Ordenanza, así como, la comisión, en el transcurso de un año, de más de dos infracciones leves.
  - c) Tendrán la consideración de infracciones muy graves, las conductas tipificadas en el apartado 3.º, del artículo 6.º de esta Ordenanza; y la comisión, en el transcurso de un año, de más de 2 infracciones graves.

#### **Artículo 8º. Régimen de sanciones.**

- 1.** Las infracciones a esta Ordenanza, tipificadas como leves, serán sancionadas con multa de hasta 750,00 euros.
- 2.** Las infracciones a esta Ordenanza, tipificadas como graves, serán sancionadas con multa de 750,01 euros a 1.500,00 euros.
- 3.** Las infracciones a esta Ordenanza, tipificadas como muy graves, serán sancionadas con multa de 1.500,01 euros, a 3.000 euros.

### CAPÍTULO TERCERO Intervenciones específicas

#### **Artículo 9º. Intervenciones específicas.**

- 1.** El Ayuntamiento de Badajoz, a través de los servicios sociales competentes, prestará información y ayuda a todas aquellas personas que ejerzan la prostitución en la ciudad y, en especial, aquéllas que quieran abandonar su ejercicio.
- 2.** Los servicios municipales competentes, con el auxilio de los agentes de la autoridad, si es el caso, informarán a todas las personas que ofrecen servicios sexuales retribuidos en espacios públicos, de las dependencias municipales y de los centros de atención institucional o de carácter privado (asociaciones, ONG, etc.), a los que podrán acudir para recibir el apoyo que sea necesario para abandonar estas prácticas.
- 3.** Cuando el presunto responsable del incumplimiento de la Ordenanza sea indigente o presente otras carencias o necesidades de asistencia social o de atención médica especiales o urgentes, los agentes de la autoridad que intervengan le informarán de la posibilidad de acudir a los servicios sociales o médicos correspondientes y del lugar concreto en el que puede hacerlo.
- 4.** En aquellos casos especialmente graves o urgentes, y con el único objeto de que la persona pueda recibir, efectivamente, y lo antes posible, la atención social o médica requerida, los agentes de la autoridad u otros servicios competentes podrán acompañarla a los mencionados servicios.
- 5.** Inmediatamente después de haber practicado estas diligencias, en caso de que las mismas hubieran sido llevadas a cabo por agentes de la autoridad, éstos informarán sobre ellas a los servicios municipales correspondientes, con la finalidad de que éstos adopten las medidas oportunas y, si procede, hagan su seguimiento, o, en su caso, pongan el asunto en conocimiento de la autoridad o administración competente.
- 6.** El Ayuntamiento de Badajoz colaborará, intensamente, dentro de sus competencias, en la persecución y represión de las conductas atentatorias contra la libertad e indemnidad sexual de las personas, que puedan cometerse en el espacio público, en especial, las actividades de proxenetismo o cualquier otra forma de explotación sexual y, muy especialmente, en lo relativo a mujeres y menores.
- 7.** Cuando se tenga conocimiento de la existencia de la publicidad o actividades de promoción descritas en la letra B) del apartado 3.º del artículo 6.º de esta Ordenanza, se procederá a la retirada de los instrumentos de divulgación de la misma (carteles, octavillas, megáfonos, etc.) por los servicios municipales competentes, independientemente de la resolución del procedimiento sancionador incoado.

### TÍTULO III

## DISPOSICIONES COMUNES SOBRE RÉGIMEN SANCIONADOR Y OTRAS MEDIDAS DE APLICACIÓN

### CAPÍTULO PRIMERO

#### Disposiciones generales

#### ***Artículo 10º. Deber de colaboración ciudadana en el cumplimiento de la Ordenanza.***

1. Todas las personas que se encuentren en el municipio de Badajoz y sus poblados, tienen el derecho y el deber de colaborar con las autoridades municipales o sus agentes en el cumplimiento de las normas de conducta que se regulan en la presente Ordenanza, reconociéndose, expresamente, la posibilidad de denunciar los hechos y conductas tipificados como infracción en la misma.
2. A efectos de lo establecido en el apartado anterior, el Ayuntamiento de Badajoz pondrá los medios necesarios para facilitar que, en cumplimiento de su deber de colaboración, cualquier persona pueda poner en conocimiento de las autoridades municipales los hechos que hayan conocido y que incurran en cualquiera de las prohibiciones establecidas en esta Ordenanza.

#### ***Artículo 11º. Denuncias ciudadanas.***

1. Sin perjuicio de la existencia de otros interesados, aparte del presunto infractor, cualquier persona, en cumplimiento de la obligación prevista en el artículo 10, puede presentar denuncias para poner en conocimiento del Ayuntamiento la existencia de un determinado hecho que pueda ser constitutivo de una infracción de lo establecido en esta Ordenanza.
2. Las denuncias deberán expresar la identidad de la persona o personas que las presentan, el relato de los hechos que pudieran constituir infracción, la fecha de su comisión y, cuando sea posible, la identificación de las personas presuntamente responsables.
3. Cuando la denuncia vaya acompañada de una solicitud de iniciación del procedimiento sancionador, el Ayuntamiento deberá comunicar al denunciante la iniciación o no del mencionado procedimiento y, en su caso, la resolución que recaiga.
4. Previa ponderación del riesgo por la naturaleza de la infracción denunciada, el instructor podrá declarar confidenciales los datos personales del denunciante, garantizando el anonimato de éste en el transcurso de la tramitación del expediente administrativo. Esta confidencialidad será declarada cuando lo solicite el denunciante, a cuyo efecto, deberá ser informado siempre de los derechos que le asisten.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### Medidas de inspección y control de estas conductas en el espacio público. Deber de información

#### ***Artículo 12º. Inspección y control.***

Los agentes de la autoridad y el personal municipal autorizado, conforme a las disposiciones vigentes en la materia, estarán facultados para investigar, inspeccionar, reconocer y denunciar todo tipo de actos, tipificados como infracción en la presente Ordenanza.

#### ***Artículo 13º. Deber de Información.***

Sin perjuicio de la incoación del procedimiento sancionador que pudiera corresponder por la infracción cometida, se informará a los autores de que dichas conductas están prohibidas, y, además, a las mujeres en prostitución se las derivará a los recursos sociales, cualquiera que sea su titularidad, que ofrezcan asistencia a este colectivo, elevándose un informe a los servicios municipales competentes, y, en su caso, a la autoridad policial o judicial que corresponda, en el supuesto de que dichas actividades pudieran ser constitutivas de delito.

#### ***Artículo 14º. Conductas obstruccionistas a las tareas de control, investigación o sanción.***

- 1.** A los efectos de lo establecido en la presente Ordenanza, y salvaguardando todos los derechos previstos en el ordenamiento jurídico, no se permiten las conductas siguientes:
  - a) La negativa o la resistencia a las tareas de inspección o control por el personal municipal autorizado para ello.
  - b) La negativa o la resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por los funcionarios actuantes en cumplimiento de sus funciones.
  - c) Suministrar a los funcionarios actuantes, en cumplimiento de sus labores de inspección, control o sanción, información o documentación falsa, inexacta, incompleta o que induzca a error de manera explícita o implícita.
  - d) El incumplimiento de las órdenes o los requerimientos específicos formulados por las autoridades municipales o sus agentes.
- 2.** Sin perjuicio de la legislación penal y sectorial, la concurrencia en los hechos de cualquiera de las conductas descritas en el apartado anterior, servirá para la graduación de la sanción correspondiente a las mismas, en su cuantía máxima, salvo que el hecho sea constitutivo de responsabilidad criminal, en cuyo caso se pasará el correspondiente tanto de culpa al Ministerio Fiscal.

CAPÍTULO TERCERO  
Régimen sancionador

**Artículo 15º. Elementos probatorios de los agentes de la autoridad.**

1. En los procedimientos sancionadores que se instruyan en aplicación de esta Ordenanza, los hechos constatados por agentes de la autoridad tienen valor probatorio, de acuerdo con la normativa aplicable al efecto, sin perjuicio de otras pruebas que puedan aportar los interesados.
2. En los expedientes sancionadores que se instruyan, y con los requisitos exigibles conforme a la legislación vigente, se podrán incorporar imágenes de los hechos denunciados, ya sea en fotografía, filmación digital u otros medios tecnológicos, que permitan acreditar los hechos recogidos en la denuncia formulada de acuerdo con la normativa aplicable. En todo caso, la utilización de videocámaras requerirá, si procede, las autorizaciones previstas en la legislación aplicable, así como su uso de acuerdo con el principio de proporcionalidad.

**Artículo 16º. Personas responsables.**

Todas aquellas personas que realicen alguna de las conductas tipificadas en la presente Ordenanza, serán responsables directas de las sanciones que se deriven de ello, cualquiera que sea su situación administrativa.

En el caso de realización de las conductas descritas en el artículo 6, apartado 3.º, letra B, serán responsables, además, las personas físicas o jurídicas que consten como anunciantes en el soporte de que se trate en cada caso, así como los autores materiales de la misma.

**Artículo 17º. Graduación de las sanciones.**

1. Dentro de los límites previstos en esta Ordenanza, la graduación de las sanciones establecidas en la misma se guiará por la aplicación del principio de proporcionalidad y, en todo caso, se tendrán en cuenta los criterios de graduación siguientes:
  - a) La intencionalidad y el beneficio que haya obtenido el infractor.
  - b) La naturaleza e intensidad de la perturbación causada en la tranquilidad o en el pacífico ejercicio de los derechos de otras personas o actividades.
  - c) La intensidad de la perturbación ocasionada en el uso del espacio público por parte de las personas con derecho a utilizarlo.
  - d) La reincidencia.
  - e) La reiteración.

- f) La capacidad económica de la persona infractora.
- g) Cualquiera de las circunstancias o conductas enumeradas en el artículo 14 de esta Ordenanza, que de concurrir en los hechos, llevará consigo, por sí misma, la graduación de la sanción que corresponda, en su cuantía máxima.
- 2.** Se entiende que hay reincidencia cuando se ha cometido, en el plazo de un año, más de una infracción de esta Ordenanza y ha sido declarado por resolución firme.
- Hay reiteración cuando la persona responsable ya ha sido sancionada por infracciones de esta Ordenanza.
- 3.** En la fijación de las sanciones de multa se tendrá en cuenta que, en todo caso, el cumplimiento de la sanción, no resulte más beneficioso, para la persona infractora, que el incumplimiento de la normativa.
- 4.** Cuando, según lo previsto en la presente Ordenanza, se impongan sanciones no pecuniarias, ya sean alternativas a éstas o sustitutorias, la determinación de su contenido y duración se hará, también, teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad y los criterios enunciados en los párrafos anteriores.

***Artículo 18º. Concurrencia de sanciones.***

El órgano competente resolverá la no exigibilidad de responsabilidad administrativa, en cualquier momento de la instrucción de los procedimientos sancionadores en que quede acreditado que ha recaído sanción penal o administrativa sobre los mismos hechos, siempre que concurra, además, identidad de sujeto y fundamento.

***Artículo 19º. Destino de las multas impuestas.***

El importe de los ingresos del Ayuntamiento en virtud de las sanciones impuestas se destinará a mejorar, en sus diversas formas y a través de varios programas, la situación social y económica de las mujeres en situación de explotación sexual.

***Artículo 20º. Sustitución de las multas y reparación de los daños, por la participación de la mujer en programas realizados desde los Servicios Sociales Municipales, o en otras áreas del Ayuntamiento, u otras entidades públicas o privadas, con las que exista convenio de colaboración.***

El Ayuntamiento podrá sustituir la sanción de orden pecuniario que corresponda, referida a la mujer que ofrece sus servicios sexuales en la vía pública, por la participación de ésta en programas realizados desde distintos servicios municipales, u otras entidades públicas o privadas, con las que exista convenio de colaboración, previo consentimiento de la interesada, informe de los servicios sociales municipales, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el Anexo I de la presente Ordenanza, y el resto de la legislación en su caso, aplicable.



**Artículo 21º. Procedimiento sancionador.**

1. Con las excepciones recogidas en esta Ordenanza, el procedimiento sancionador será el previsto en el Título IX de la Ley 30/1992, y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Administrativa Sancionadora General.
2. Cuando para la protección de los distintos aspectos contemplados en esta Ordenanza concurren otras normas de rango superior, las infracciones serán sancionadas con arreglo a las mayores cuantías y severas medidas establecidas.
3. La instrucción de los procedimientos sancionadores se encomendará, por el órgano competente para ello, al personal funcionario designado al efecto, sin que pueda actuar de instructor el mismo órgano al que corresponda resolver.
4. El plazo para resolver el procedimiento será de seis meses para las infracciones muy graves y graves, salvo que el órgano competente para iniciar el procedimiento considere que existen elementos de juicio suficiente para calificar la infracción como leve, en cuyo caso, el plazo será de un mes, y se tramitará por el procedimiento simplificado, que se regula en el capítulo V del reglamento sancionador arriba citado.

**Artículo 22º. Caducidad y prescripción.**

**1. Caducidad.**

Transcurridos dos meses, desde la fecha en que se inició el procedimiento, sin haberse notificado de ello al denunciado, se procederá al archivo de las actuaciones, notificándose así al imputado, sin perjuicio de las responsabilidades en que se hubiera podido incurrir.

**2. Prescripción de las infracciones.**

- a) Las infracciones a que se refiere la presente Ordenanza calificadas como leves prescribirán a los seis meses, las calificadas como graves a los dos años y las calificadas como muy graves a los tres años.
- b) El plazo de prescripción de las infracciones se contará desde la fecha en que se hubiera cometido la infracción. En las infracciones derivadas de una actividad continuada la fecha inicial del cómputo será la de la finalización de la actividad o la del último acto en que la infracción se consume.
- c) El cómputo del plazo de prescripción de las infracciones se interrumpirá en la fecha de notificación de iniciación del procedimiento contra el presunto infractor, reanudándose el cómputo del plazo si el expediente sancionador permanece paralizado por más de un mes por causa no imputable a aquellos contra quienes se dirija.

**3.** Prescripción de las sanciones.

- a) Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.
- b) El plazo de prescripción de las sanciones se contará desde el día siguiente a aquél en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.
- c) El cómputo del plazo de prescripción de las sanciones se interrumpirá en la fecha de notificación al interesado de la iniciación del procedimiento de ejecución, reanudándose el cómputo del plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

**Artículo 23º. Vinculaciones con el orden jurisdiccional penal.**

- 1.** Cuando las conductas a que se refiere esta Ordenanza pudieran constituir ilícito penal, se remitirán los antecedentes necesarios de las actuaciones practicadas al Ministerio Fiscal o a la autoridad judicial que corresponda, solicitándole testimonio sobre las actuaciones practicadas, respecto de la comunicación.
- 2.** En el caso de identidad de sujeto, hecho y fundamento entre la infracción administrativa y la infracción penal que pudiera corresponder, el órgano competente para la resolución del procedimiento acordará la suspensión, hasta que recaiga resolución judicial. Los hechos declarados probados por resolución judicial penal firme vincularán a la autoridad competente para imponer la sanción administrativa.
- 3.** La condena o la absolución penal de los hechos no impedirá la sanción administrativa, si se aprecia diversidad de fundamento.
- 4.** Las medidas provisionales adoptadas en el seno del procedimiento administrativo sancionador, antes de la intervención judicial, podrán mantenerse en vigor mientras no recaiga pronunciamiento expreso al respecto de las autoridades judiciales, sin perjuicio de los recursos que pueda interponer el presunto infractor sobre el establecimiento o la vigencia de dichas medidas provisionales.

CAPÍTULO CUARTO

Medidas de policía administrativa directa

**Artículo 24º. Medidas de policía administrativa directa.**

- 1.** Los agentes de la autoridad exigirán en todo momento el cumplimiento inmediato de las disposiciones previstas en esta Ordenanza, y, sin perjuicio de proceder a denunciar las conductas antijurídicas, podrán requerir verbalmente a las personas que no respeten las normas para que desistan en su actitud o comportamiento, advirtiéndolas de que en caso de resistencia pueden incurrir en responsabilidad criminal por desobediencia.

2. Cuando la infracción cometida provoque, además de una perturbación de la convivencia ciudadana y el civismo, un deterioro del espacio público, se requerirá a su causante para que proceda a su reparación, cuando sea posible.
3. En caso de resistencia a estos requerimientos, y sin perjuicio de lo que se dispone en el apartado 1 de este artículo, las personas infractoras podrán ser desalojadas, cumpliendo en todo caso con el principio de proporcionalidad.
4. A efectos de poder incoar el correspondiente procedimiento sancionador, los agentes de la autoridad requerirán a la persona presuntamente responsable para que se identifique.
5. De no conseguirse la identificación por cualquier medio de la persona que ha cometido una infracción, los agentes de la autoridad podrán requerirla para que, al objeto de iniciar el expediente sancionador de la infracción cometida, les acompañe a dependencias próximas que cuenten con medios adecuados para realizar las diligencias de identificación, a estos únicos efectos y por el tiempo imprescindible, informando a la persona infractora de los motivos del requerimiento de acompañamiento.

**Artículo 25º. Medidas provisionales.**

1. Iniciado el expediente sancionador, mediante acuerdo motivado, se podrán adoptar las medidas provisionales imprescindibles para el normal desarrollo del procedimiento, para evitar la comisión de nuevas infracciones o para asegurar el cumplimiento de la sanción que pudiera imponerse. Estas medidas podrán consistir en cualquiera de las previstas en la normativa general y sectorial aplicable en cada caso, y deberán ser proporcionadas a la naturaleza y la gravedad de la infracción.
2. Cuando así se prevea, las medidas provisionales se podrán adoptar también con anterioridad a la iniciación del expediente sancionador.

**Artículo 26º. Contenido de las medidas provisionales.**

1. Desalojo de los espacios donde tengan lugar las conductas sancionadas en la presente Ordenanza.
2. Además, los agentes de la autoridad podrán, en todo caso, decomisar el dinero, los frutos o los productos obtenidos con la actividad infractora, los cuales quedarán bajo la custodia municipal mientras sea necesario para la tramitación del procedimiento sancionador o, a falta de éste, mientras perduren las circunstancias que motivaron el decomiso.
3. Los gastos ocasionados por el decomiso correrán a cargo del causante de las circunstancias que lo han determinado.
4. Si se trata de bienes fungibles se destruirán o se les dará el destino adecuado. Los objetos decomisados se depositarán a disposición del órgano sancionador competente para la resolución del expediente. Una vez dictada resolución firme y transcurridos dos

meses sin que el titular haya recuperado el objeto, se procederá a su destrucción o se entregará gratuitamente a entidades sin ánimo de lucro con finalidades sociales.

### ***DISPOSICIÓN DEROGATORIA.***

***Única.*** Quedan derogadas todas las disposiciones contenidas en las Ordenanzas y Reglamentos Municipales del Ayuntamiento de Badajoz, que contradigan lo previsto en la presente Ordenanza.

### ***DISPOSICIONES FINALES.***

#### ***Primera. Difusión de la Ordenanza.***

En el momento en que sea aprobada esta Ordenanza, el Ayuntamiento hará una edición de ella especialmente preparada para ser distribuida ampliamente en diferentes puntos de la ciudad, como Oficinas de Atención e Información al Ciudadano, centros cívicos, centros educativos, estaciones de autobuses, ferrocarril, plazas y mercados, oficinas de turismo y de información, hoteles, pensiones y establecimientos de pública concurrencia, asociaciones vecinales y entidades ciudadanas, entre otros.

#### ***Segunda. Publicación y entrada en vigor.***

Aprobada inicialmente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno la presente Ordenanza municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se expondrá al público durante el plazo de treinta días hábiles a partir del siguiente al de la publicación del anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de la Provincia.

En el caso de no presentarse reclamaciones o sugerencias, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario; tras lo cual, el texto íntegro de la Ordenanza se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y entrará en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local.

#### ***Tercera. Adaptación a normativa de rango superior.***

La promulgación futura de normas con rango superior al de esta Ordenanza que afecten a las materias reguladas en la misma, determinará la aplicación automática de aquellas y la posterior adaptación de la Ordenanza en lo que fuere necesario.

#### ***Cuarta. Modificación de la Ordenanza.***

El Ayuntamiento a la vista de los datos y resultados que suministre la experiencia en la aplicación de esta Ordenanza, y nuevas necesidades que puedan surgir, promoverá las modificaciones que convenga introducir.

ANEXO I

REGLAMENTACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SUSTITUCIÓN DE LAS SANCIONES DE MULTAS A MUJERES QUE OFREZCAN SERVICIOS SEXUALES EN EL ESPACIO PÚBLICO, POR LA PARTICIPACIÓN DE LAS MISMAS EN PROGRAMAS O SERVICIOS PARA SU REEDUCACIÓN Y RESOCIALIZACIÓN

**Artículo 1º. Objeto.**

El objeto de la presente reglamentación consiste en ofrecer una alternativa a las mujeres sancionadas en esta Ordenanza por el ofrecimiento de servicios sexuales en el espacio público, de llevar a cabo la ejecución de las sanciones económicas previstas en la misma, mediante la participación o colaboración en programas de interés público, social y educativo, llevados a cabo desde distintas instituciones públicas o privadas, encaminados a su reeducación y resocialización.

Estas medidas se adoptarán, de manera motivada, en función del tipo de infracción y serán proporcionadas a la sanción que reciba la conducta infractora.

**Artículo 2º. Concepto.**

La participación o colaboración de las mujeres en estos programas o servicios será no retribuida, sin sujeción laboral alguna, en programas con interés social y valor educativo, llevados a cabo por el Instituto Municipal de Servicios Sociales, u otras Instituciones públicas o privadas, y no supeditada al logro de intereses económicos.

A modo orientativo y sin que suponga, en ningún caso, una lista cerrada, esta participación o colaboración se podrá desarrollar en programas de otros servicios como:

- Área de Mayores.
- Centros Asistenciales.
- Hogares de Mayores.
- Cualquier otro servicio análogo a los citados anteriormente.

Asimismo, y previo convenio con las entidades y organismos interesados, la colaboración o participación se podrá llevar a cabo, en programas de contenido socio-educativo y de voluntariado en ONG's o asociaciones no lucrativas, que llevan a cabo actividades destinadas a la promoción social de colectivos de mujeres dedicadas a la prostitución.

**Artículo 3º. Ámbito de aplicación.**

1. La presente reglamentación sólo será de aplicación en el término municipal de Badajoz y sus poblados, con respecto a mujeres dedicadas a la prostitución, que hayan

sido objeto de una sanción administrativa pecuniaria, dimanante de la incoación de un expediente administrativo sancionador, por infracción de la Ordenanza reguladora de las medidas para preservar la utilización del espacio público de Badajoz y poblados, del ofrecimiento y demanda de servicios sexuales.

2. Quienes hayan sido denunciadas más de una vez, en el plazo de un año, por la comisión de infracciones a la Ordenanza precitada, sólo podrán acogerse a esta opción de realización de trabajos en beneficio de la comunidad, respecto del expediente sancionador, derivado de la primera denuncia.
3. No obstante, si resuelto dicho expediente, se declarara la no existencia de responsabilidad del infractor, éste podrá acogerse a esta medida sustitutoria respecto del expediente sancionador, derivado de la siguiente denuncia, procediendo, en su caso, la retroacción de las actuaciones administrativas a la fase procedimental correspondiente.

#### **Artículo 4º. Carácter voluntario.**

La participación en estos programas tendrá carácter voluntario y alternativo, y no podrán imponerse sin el consentimiento expreso de la persona sancionada.

#### **Artículo 5º. Procedimiento.**

1. Una vez notificada la sanción administrativa recaída en procedimiento tramitado según la normativa de aplicación, en la cual deberá hacerse constar la posibilidad de sustituir la sanción pecuniaria impuesta por las medidas aquí reguladas, el solicitante podrá, en el plazo de 15 días, dirigir solicitud a la Alcaldía, manifestando ser ésa su voluntad, acompañando a dicha solicitud, la fotocopia compulsada de su DNI.
2. El Instructor dará traslado de la solicitud a la Dirección del Instituto Municipal de Servicios Sociales, para que, por el coordinador que corresponda, emita informe sobre el área de servicio municipal o programa de la Institución, o de otras instituciones públicas o privadas, más adecuados para el cumplimiento de la sanción, valorando, entre otros, la edad y características de la persona mencionada, así como el tipo de la infracción cometida, el lugar o entidad al que ha sido asignada, servicio a realizar, la duración, persona responsable de su control y seguimiento, y fecha de incorporación. Se buscará relacionar la naturaleza de dichas actividades con los hechos constitutivos de sanción, según la normativa referida.
3. El Coordinador de los servicios, a la vista de los informes de la persona encargada de la supervisión de los mismos, bien de la propia entidad, bien de otro organismo o institución privada, en cuyos programas haya intervenido la mujer sancionada, emitirá un certificado acreditativo de dicha intervención y su valoración, determinando si se han superado, con éxito, por el interesado, el cumplimiento de las medidas acordadas.

4. En el caso de certificado favorable, la Alcaldía Presidencia resolverá acordando haber cumplido a satisfacción la medida sustitutoria, como alternativa de la sanción; en otro caso, la denegará, y se procederá a los efectos oportunos a remitir la resolución que contempla la sanción económica, a los servicios municipales de recaudación.
5. Asimismo, la denegación de la sustitución de la sanción económica por el incumplimiento de las condiciones prescritas, conllevará la imposibilidad de acogerse, en el futuro, a las medidas previstas en la presente Ordenanza, en el caso de ser sancionado de nuevo.

**Artículo 6º. Cuantificación.**

1. La participación o intervención en dichos programas tendrá una duración mínima de 4 horas, y su correspondencia con la sanción será de una hora de participación, por cada 15,00 euros de sanción.
2. El desarrollo de dichas intervenciones estará regido por el principio de flexibilidad, para hacer posible el normal desarrollo de las actividades diarias de la sancionada con el cumplimiento de las prestaciones programadas, teniéndose en cuenta las cargas familiares y personales de la solicitante.

**Artículo 7º. Medidas de protección, prevención y coberturas.**

La participación en estos programas de las mujeres sancionadas, tendrá la misma consideración que los trabajos o servicios en beneficio de la comunidad, a efectos de la aplicación, observancia y cumplimiento, durante su realización, de las medidas en materia de prevención de riesgos laborales a este colectivo especial, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

El Ayuntamiento suscribirá una póliza de seguros que cubra los riesgos personales concernientes a las labores y funciones encomendadas a las solicitantes, en su tiempo de participación en estos programas, y en relación con cualquier tipo de responsabilidad que pudiera derivar de las actuaciones llevadas a cabo, por las mismas, en las instalaciones.

APROBACIÓN PLENO 18 JULIO 2011

